Juridica

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y LA GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

GC/ 01-2013

001-13

Entre los suscritos Mayor General **JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.444.135 expedida en Bogotá D C, en su calidad de **MAYOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto Nro. 1240 del 12 de junio de 2012 y posesionado mediante acta Nro. 0560-12 de 20 de junio de 2012 debidamente facultado por la ley 80 de 1993, el artículo 51 de ley 179 de 1994, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y la ley 769 de 2002 y quien para efectos de este documento se denominara POLICIA NACIONAL, de una parte, y de la otra la Doctora **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE** identificada, con la cedula de ciudadanía numero 40.985.575, expedida en San Andes Isla, quien actúa en condición de gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión Nº. 001 de enero 01del 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal b y el artículo 58 de la Ordenanza 014 de noviembre de 2012, por una parte y que en adelante , se denominara **LA GOBERNACION**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación previas las siguientes consideraciones de orden legal: **1ª**. Que las partes pretenden con el convenio desarrollar el marco general para que la policía nacional – departamento de policía de San Andrés. – la gobernación departamental y la dirección de San Andrés, en cumplimiento de sus funciones legales brinden soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionas con la movilidad y la seguridad ciudadana en el departamento **2ª**. Que el gobierno departamental de San Andrés, ha venido implementando un política de planeación, programación, vigilancia control e intervención de transito y transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad y la tranquilidad de personas y vehículos por las vías publicas o privadas abiertas al público, mediante la adopción de diversas estrategias que comprenden directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia; política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende, el normal desarrollo de las actividades de la gobernación. **3ª**. Que las partes **GOBERNACION Y POLICIA**. Pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como una cultura propia de reglas convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas. **4ª**. – Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del estado. Así mismo en cumplimiento de los principios mencionados y en aplicación del principio de responsabilidad, el estado a través de sus entidades (nacionales o territoriales) deberá desarrollar las actuaciones administrativas a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios facilitando el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del objetivo común trazado por ambas entidades. **5ª**. Que acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les haya sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la constitución política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. **6ª**. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1.998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **7ª**. Que el inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. . **8ª.** Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación del transito y el transporte dispone en su articulo 8º control del transito "corresponde a la policía de tránsito y transporte velar por el cumplimiento del régimen normativo de transito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías publicas". Las funciones de la policía de transito y transporte serán de carácter preventivo, de asistencia temática y humana a los usuarios de la vías de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la policía de transito y transporte serán ejercidas por los cuerpos especializados de transito. Los departamentos y los municipios, de mas de cincuenta mil habitantes, con población urbana de mas del 80 %, conforma al censo aprobado, podrán organizar su policía de tránsito, siempre que lo requieran, para el normal transito de sus vehículos..."**9ª**. Que el articulo 31 de la ley 62 de 1993, dispone. "Apoyo de autoridades departamentales y municipales. Las autoridades municipales podrán contribuir a la adquisición de los equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública, sin perjuicio de las obligaciones que corresponda. "6ª. Que el código nacional de tránsito terrestre (ley 769 de 2002), contempla en su artículo 3º como autoridad de transito a "la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de la policía de transito y transporte urbano y policía de carreteras 7ª. Que la ley 1383 de 2010 modifica el articulo 3º del código nacional de tránsito terrestre (Ley 769 de 2002) y contempla como autoridad de transito a la policía nacional a través de la dirección de tránsito y transporte, así mismo el parágrafo 4º del articulo 7 º de la norma citada determina: "los organismos de transito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de la policía urbana de transito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la dirección General de la policía nacional. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por al causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial" **10 ª.** Que el articulo 159 del capitulo X de la norma citada determina: " la ejecución de la sanciones que se impongan por violación de las normas de transito, estará a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescriban en tres (03) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. **Parágrafo 1º.** Las autoridades de transito adoptaran las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor. **Parágrafo 2º.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de transito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vias nacionales, por parte del personal de la policía nacional adscrita a la policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta especialidad a lo largo de la red vial nacional. De igual manera como lo estipula el parágrafo 2º de presente articulo se debe homologar disposición al transito urbano, destinado a las policías metropolitanas y comandos departamento para la respectiva ejecución presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 160 de la citada norma. 11ª. Que el artículo 160 del capitulo X de la norma citada determina: "de conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de transito; se destinara a planes de transito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la federación colombiana de municipios y los particulares en lo quienes se deleguen y participen en la administración, liquidación, recaudo distribución de las multas. **12ª** Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 prevé "en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **13ª** Que el inciso 1º del articulo 95 de la mencionada ley dispone: " las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebraciones convenios interadministrativo. " **14ª**. Que la POLICIA NACIONAL, como parte integrantes de las autoridades de la república, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo del transito y transporte en el departamento de San Andrés. **15ª.** Que el presente convenio se rige por la constitución política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter nacional y departamental que le sean aplicables y en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos de cooperación entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Policía Nacional – Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

función de velar por el cumplimiento del régimen normativo de transito y transporte, para la seguridad de las personas en las vías publicas. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL:** la policía nacional – departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Policía especializada de Tránsito y Transporte del Departamento de San Andrés Islas, con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de transito y transporte adoptado por los organismos competentes, se compromete a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del municipio de San Andrés islas de conformidad con las políticas que sobre la materia señale la administración departamental, para los efectos señalados se compromete a: **1.-** Asignar a la policía de transito y transporte urbano de san Andrés islas, un numero de 14 funcionarios técnicos en seguridad vial, adscritos al Departamento de San Andrés Islas, para la ejecución de este convenio los cuales no podrán afectar la cantidad de efectivos destinados a la seguridad, siendo necesario el incremento de este personal en el pie de fuerza del departamento. La Policía Nacional - Departamento Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizara la permanencia en la especialidad, el personal destinado a la ejecución de este convenio, salvo los casos en que, con arreglo de las disposiciones legales propias de la institución, por régimen de carrera, cursos de asenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario su traslado o desvinculación. **2.-** Coordinar a través del comandante de la Policia de Tránsito y Transporte urbano de San Andrés Isla, la planeación, programación y ejecución de las políticas de regulación y control del transito, con la autoridad departamental de tránsito y transporte competente. **3.-** Especializar al personal que sea vinculado a la policía de transito y transporte urbano de San Andrés Islas, dentro de los programas curriculares que adopte al respecto la institución. **4.-** Garantizar que los recursos asignados por parte de la Gobernación, con destinaciones especificas para la policía de tránsito y transporte urbano sean ejecutados con arreglo a las previsiones consignadas en el presente convenio. **5.-** Establecer mecanismos de distribución y control de Los IPAT y libretas de comparendo realizados a los ingresos de la información al RNAT I SIMIT de acuerdo a los protocolos establecidos por el RUNT. **CLAUSURA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION:** la Gobernación Departamental, se obliga a: **1.-** Para efectos que la Policía Nacional – Departamento Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pueda iniciar eficazmente el cumplimiento del presente convenio, la Gobernación trasferirá del rubro presupuestal – a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía San Andrés, en la cuenta corriente 110 – 640 – 06023 – 2, fondos especiales DESAP, el valor de Cuarenta y Siete Millones de Pesos Mcte ($47.000.000.oo), los cuales serán cancelados en su totalidad el dia 30 de mayo de 2013. Dinero que se fija para atender los costos de operación, mantenimiento, reparación, reposición de equipos y vehículos de la policía nacional, al servicio de la policía de tránsito y transporte de San Andrés islas. **2.-** La gobernación se compromete a demás, a ofrecer programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización al personal destinado a la policía de tránsito y trasporte urbano de San Andrés islas, sobre temas propios de la seguridad ciudadana y los atinentes a las políticas de transito, circulación y educación a la comunidad. **3.-** `Presentar un informe al Comando del Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionando en forma detallada la ejecución del presupuesto asignado a la policía de tránsito y transporte urbano de San Andrés islas, en cumplimiento a la obligación consignada en el numeral 1º de esta clausula. **4.-** Disponer de un parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito, transporte y orden judicial, debidamente autorizado mediante acto administrativo en cual se contemplen las tarifas por tipología vehicular, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, constituido en cámara y comercio, con certificación de seguridad expedido por bomberos. **5.-** Entregar oportunamente los IPAT, libretas de comparendos y equipos requeridos por el control y el procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y accesos establecidos por el RUNT. **6.-** Implementar mecanismos efectivos y eficientes, tanto humanos como tecnológicos, que permitan que el proceso contravencional se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento de usuario a través de la aplicación de comparendo surta efectos sancionatorios, en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO;** Para efectos fiscales el valor del presente convenio con sujeción a lo señalado en la clausula tercera del mismo; Obligaciones del departamento, se establece en la siguiente forma; Para efectos que la policía nacional – Departamento Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pueda iniciar eficazmente el cumplimiento del presente convenio, la Gobernación trasferirá del rubro presupuestal – a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía San Andrés, en la cuenta corriente 110 – 640 – 06023 – 2, fondos especiales DESAP, por una sola vez, el valor de Cuarenta y Siete Millones de Pesos Moneda

trimestre el 50 % del valor del presente convenio y para el segundo trimestre el 50 % restante de lo antes mencionado. Dinero que se fija para atender los costos de operación, mantenimiento, reparación, reposición de equipos y vehículos de la Policía Nacional, al servicio de la policía de tránsito y transporte de San Andrés Islas. **CLAUSULA QUINTA;** El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con los recursos necesarios para atender las obligaciones que por virtud de este convenio asume, según certificado de disponibilidad **No. 95**, de enero 25 de 2013, expedido por el jefe de presupuesto del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLAUSULA SEXTA; COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** para este seguimiento del presente convenio las partes conviene en conformar un comité que estará integrado por el departamento, el gobernador o su delegado, secretaria por el inspector de transito o su delegado, por la **POLICIA NACIONAL** el comandante del departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado. Este comité podrá adoptar las medidas de coordinación que considere necesarias para el cumplimiento del convenio y sugerir las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del transito y el transporte en el territorio de la ciudad de San Andrés islas. **Parágrafo: Funciones del comité: 1.-** Vigilar que los recursos destinados a la ejecución del convenio sean utilizados para los fines previstos. **2.-** Coordinar los planes, programas y campañas a realizar en el municipio. **3.-** El comité se reunirá bimensualmente y cuando exista controversia en su ejecución proponer e implementar soluciones. **4.-** El comité establecerá los indicadores de gestión, para el fortalecimiento de los programas de educación y seguridad vial. **CLAUSULA SEPTIMA – DURACION:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de un (01) año contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual puede ser suscrita por los supervisores a que se refiere en la clausula octava del presente convenio. **Parágrafo: Prorroga:** las partes podrán acordar la prorroga o suscripción de un nuevo convenio; la revisión y fijación de las condiciones del mismo deberá hacerse por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del presente convenio. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la Policía Nacional procederá a reasignar en labores ordinarias de vigilancia a aquellos uniformados que venían cumpliendo funciones de policía de transito; por lo tanto será responsabilidad de la gobernación, prever el control operativo de tránsito y transporte en el territorio del municipio a partir del día siguiente a la terminación del presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** la supervisión del presente convenio, será ejercida por la gobernación, a través del Inspector de Transito con funciones de director de tránsito y por la Policía Nacional - Departamento Policía De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Jefe Seccional de Tránsito Y Transporte, quien deberá observar para tales efectos, lo dispuesto en la resolución No. 3256 del 16 de diciembre de 2004, por la cual se reglamento la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional. **CLAUSULA NOVENA – PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio quedara perfeccionado con las firmas de las partes y la expedición del correspondiente registro presupuestal por la gobernación, para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes, antes el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por otra, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra mínimo con treinta (30), días calendario de anticipación a la fecha en que será efectiva la terminación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – VINCULACION LABORAL:** El personal de la Policía Nacional que se destina a la ejecución de este convenio no tendrá vínculo laboral con el municipio de San Andrés Islas, ni con ninguna entidad municipal y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la Policía Nacional. **CLAUSULA DESIMA SEGUNDA – DE INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán e indemnes entre si, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionario o de terceros contratados por ella, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMO TERCERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se compromente a utilizar los mecanismos de solución directa, previstos en el Articulo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA – PUBLICACION:** Conforme a lo dispuesto en el Articulo 96 del decreto 2150 de 1995, el presente convenio no requiere publicación en el diario único de contratación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidara bajo los parámetros del Artículo 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **Parágrafo:** Cuando las partes no logren acuerdo para liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedara facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de loa ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO SEXTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1).** Decreto de nombramiento y acta de posesión Director General de la Policía

director de transito y transporte del departamento. 3). Las actas y documentos quien se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – DOMICILIO:** Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de San Andrés Islas. El presente convenio es suscrito en dos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y la totalidad de ellos constituirán uno y el mismo instrumento.

Para constancia de lo acordado, se firma en la ciudad de San Andrés Islas a los 31- ENERO - 2013. _

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

General. **JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO**
Mayor General de La Policía Nacional